



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2784-SOT-1114

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2784-SOT-1114, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (descarga de aguas al drenaje), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Circuito Estadio Azteca número 330, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias construcción (obra nueva) y ambiental (descarga de aguas al drenaje), como son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, así como la Ley de Protección a la Tierra y Ley de Aguas, las anteriores de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (obra nueva).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se observó un predio delimitado por tapias metálicas, en cuyo interior se observaron perfiles metálicos conteniendo los muros perimetrales y un firme de concreto rodeado por agua estancada. No se constataron trabajos de construcción, por las características físicas la obra se encuentra en estado de abandono. (Ver imágenes 1 y 2)

Imagen No. 1 - Se observa un predio delimitado con tapias.



Imagen No. 2 - Se observan perfiles metálicos conteniendo los muros perimetrales.



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2784-SOT-1114

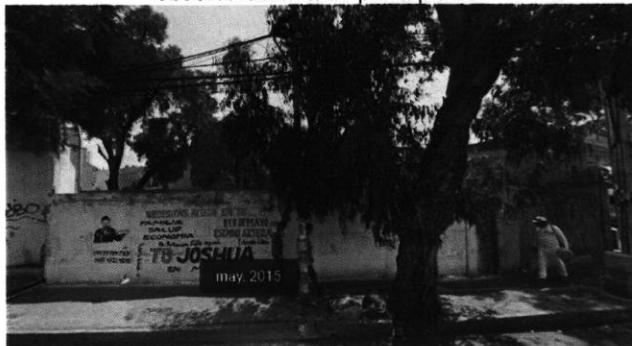
No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el análisis multitemporal de las imágenes obtenidas de la consulta al servidor Google Maps mediante la herramienta de imágenes de Street View, en las que se observa lo siguiente: -----

**Imagen No. 3** – Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: captura de Street View de octubre de 2011.

**Imagen No. 5** - Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: captura de Street View de mayo de 2015.

**Imagen No. 7** - Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: captura de Street View de enero de 2017.

En el análisis multitemporal se observó que en el periodo que comprende de octubre de 2011 al mes de enero de 2017, se observa un predio delimitado por tapias de madera, el predio objeto de investigación ha permanecido con tapias, mismos que se observa que fueron sustituidos en julio de 2019. -----

**Imagen No. 4** – Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: captura de Street View de octubre de 2014.

**Imagen No. 6** – Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: captura de Street View de diciembre de 2016.

**Imagen No. 8** – Predio objeto de investigación, en el cual se observa delimitado por tapias.



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2784-SOT-1114

En ese tenor, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y en su caso presente pruebas que acrediten la legalidad de la obra, sin que al momento se cuente con respuesta. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó que para el predio de mérito no se cuenta con antecedente alguno en materia de construcción. ----

Dicho lo anterior, en materia de construcción derivado del reconocimiento de hechos, así como del análisis multitemporal realizado, se concluye que **en el predio de mérito se realizaron con antelación trabajos consistentes en el apuntalamiento de muros perimetrales y un firme de concreto, mismos que se encuentran en estado de abandono, actualmente no se constataron trabajos de construcción de ningún tipo.** -----

## 2.- En materia ambiental (descarga de aguas al drenaje).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que al interior del predio se encuentra un firme de concreto, rodeado por agua la cual presenta un tono verdoso por estancamiento, por otra parte, se observó el trazado de una instalación en la acera la cual conduce a una alcantarilla en la cual se observa una manguera, sin que al momento de la diligencia se constaten descargas. -----

Por su parte, la persona denunciante en fecha 2 de julio de 2019, proporcionó CD, el cual contiene un video grabado en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en el cual se observa la descarga de agua al alcantarillado público. -----

En razón de lo anterior, se giró oficio a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual se solicitó informar si para el predio de mérito se cuenta con dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y conexión al drenaje, en caso contrario instrumentar visita de inspección con la finalidad de que no se realicen descargas de agua al drenaje, e imponer en su caso las acciones que conforme a derecho correspondan. Sin que al momento de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta. -----

Por lo que se concluye que en la acera del predio de mérito se realizó una instalación irregular para la descarga al drenaje del agua que se estanca en el interior del mismo, por lo que corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó a la visita de inspección y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones aplicables. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Circuito Estadio Azteca número 330, Colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se realizaron con antelación trabajos de construcción consistentes en el apuntalamiento de muros perimetrales y un firme de concreto, mismos que se encuentran en estado de abandono, actualmente no se constataron trabajos de construcción de ningún tipo. -----
2. En la acera del predio de mérito se realizó una instalación irregular para la descarga al drenaje del agua que se estanca en el interior del mismo, por lo que corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó a la visita de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2784-SOT-1114

inspección solicita por esta Subprocuraduría, y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones aplicables. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

**SEGUNDO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ICP/JEGG